

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210053700
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MARIO FERNANDO PULIDO CASTRO

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** Y en contra de **MARIO FERNANDO PULIDO CASTRO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ # 2568536

1.1. Por la cantidad de **\$56.894.687 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré, base de la ejecución.

1.2. Por la cantidad de **\$4.149.609,00 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre indicando en el numeral anterior, entre el 2 de diciembre de 2020 y el 9 de mayo de 2021.

1.3. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral 1.1, desde el 27 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

PAGARÉ # 4960803172416437- 5471422011724817 – 4960802005787048 - 5471422014829787

1.4. Por la cantidad de **\$4.035.690 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré, base de la ejecución.

1.5. Por la cantidad de **\$204.464,00 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre indicando en el numeral anterior, entre el 10 de diciembre de 2020 y el 6 de mayo de 2021.

1.6. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral 1.4, desde el 27 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

PAGARÉ # 5229733016749129

1.7. Por la cantidad de **\$6.427.820 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré, base de la ejecución.

1.8. Por la cantidad de **\$248.248,00 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre indicando en el numeral anterior, entre el 16 de diciembre de 2020 y el 6 de mayo de 2021.

1.9. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral 1.7, desde el 27 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(2)